

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD EN EL JUICIO: "JUANA MOREL VILLALBA C/NELSON CANTALLUPPI GONZÁLEZ S/INTERDICTO DE OBRA NUEVA". AÑO: 2014 – N° 222.-----

acuerdo y sentencia numero: Mil sesenta y tres.

Previo estudio de los antecedentes del caso, la Corte Suprema de Justicia, Sala Constitucional, resolvió plantear y votar la siguiente:-----

CUESTION:

Las resoluciones tildadas de inconstitucionales respectivamente dispusieron:-----

Acuerdo y Sentencia Nº 01 del 24 de febrero de 2014: "1°) TENER por desistido El Recurso de Nulidad interpuesto. 2°) CONFIRMAR, UN TOTUM la S.D. Nº 366, de fecha 30 de octubre de 2013, dictada por el Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y Laboral del Segundo Turno a cargo del Juez Carlos Alvarenga Groos. 3°) IMPONER, las costas en el orden causado...".

GLADYS EXPRESSO OF MIDICA

Dr. ANTONIO FRETES

Ciryan Leña Candia Ministra e.s.J.

El profesional recurrente como argumento de la presente acción de inconstitucionalidad una vez más se remite a narrar todas aquellas circunstancias ventiladas en las instancias anteriores. Por otra parte expresa cuanto sigue: "...los jueces de primera y segunda instancia han dado importancia sustentando sus resoluciones, arguyendo que mi conferente NELSON CANTALUPPI GONZALEZ no demostró tener la posesión actual del inmueble, ni tampoco haber demostrado cuales son los actos materiales de turbación por parte de doña JUANA MOREL VILLALBA. Sin embargo, ha quedado demostrado en el proceso, que la actora no realizó ningún tipo de acto posesorio antes de iniciar la demanda, y confesó haber turbado la posesión de mi conferente, al iniciar el juicio de interdicto de obra nueva en su contra...". Expresa que existió violación del debido proceso ya que los magistrados intervinientes no valoraron las pruebas arrimadas por su parte, pruebas tales como el título de propiedad del inmueble expedido por el INDERT, tampoco fueron tenidas en cuentas las pruebas testificales. En cuanto a la posesión del inmueble, la Sra, JUANA MOREL VILLALBA pretende demostrarla a través de las mensuras privadas y judiciales ofrecidas como pruebas son de fecha posterior a la iniciación de la demanda de interdicto por ambas partes. Por todos estos motivos solicita se haga lugar a la presente acción de inconstitucionalidad. Funda su pretensión en los Arts. 16, 17 inc. 9), 46 y 256 de la Constitución.----

En cuanto al punto, y en igual sentido cabe recordar que la acción de inconstitucionalidad es una vía de carácter excepcional, tendiente a salvaguardar derechos y garantías contenidos en la propia Ley Suprema, y no para volver a ventilar cuestiones de fondo y forma que ya fueran debatidas en instancias anteriores. Esta Corte ya se ha...///...



CORTE/SUPREMA DE JUSTICIA

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD EN EL JUICIO: "JUANA MOREL VILLALBA C/NELSON CANTALLUPPI GONZÁLEZ S/INTERDICTO DE OBRA NUEVA". AÑO: 2014 – N° 222.-----

expresado hartamente señalando cuanto sigue: "La acción de inconstitucionalidad no es el campo establecido para reabrir el debate sobre cuestiones que han sido ampliamente consideradas, debatidas y resueltas en las instancias inferiores conforme al teal saber y entender de los magistrados intervinientes, tanto más no se advierte el coartamiento de ningún principio de orden constitucional que haya menguado las posibilidades del libre ejercicio de sus derechos por los litigantes" (Ac. y Sent. Nº 375 del 19/09/96 C.S.J.).

Por otra parte, tampoco se vislumbra la existencia de la supuesta arbitrariedad argüida por el accionante, ya que para que la misma sea viable, el fallo debe tener una ausencia total de fundamentación legal o debe comprobarse que los juzgadores se han apartado de la solución jurídica prevista para el caso, situaciones éstas, que no acontecen en autos. Recordemos que cuando nos referimos a la arbitrariedad la misma -según la define Manuel Ossorio- está constituida por todo "acto, conducta, proceder contrario a lo justo, razonable o legal, inspirado solo por la voluntad, el capricho o un propósito maligno" (Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales.).

No existiendo vicios ni lesiones de garantías constitucionales, y visto el Dictamen de la Fiscalía General del Estado, considero que no corresponde hacer lugar a la presente Acción de Inconstitucionalidad, debiendo imponerse las costas a la perdidosa. Es mi voto.--

A su turno la Doctora BAREIRO DE MÓDICA dijo: Del estudio del expediente, de las resoluciones cuya inconstitucionalidad se solicita y de los escritos de las partes, se observa que durante la tramitación del juicio principal, no se ha conculcado el derecho a la defensa que asiste a cada una de las partes, ni se han violado garantías constitucionales.----

Las resoluciones tampoco pueden ser calificadas de arbitrarias porque se encuentran fundadas, los juzgadores estudiaron el caso y lo resolvieron aplicando las normas dentro del límite de sus atribuciones.-----

El accionante busca la apertura de una nueva instancia y un nuevo análisis de los hechos, lo que no corresponde porque no existe arbitrariedad en la resolución objeto de esta acción de inconstitucionalidad.-----

La interpretación de la ley y la valoración de las pruebas es materia propia de los magistrados de instancia.-----

El estudio de las pruebas y del valor que las instancias inferiores dieron a las mismas no cabe dentro de la acción de inconstitucionalidad, salvo que las resoluciones accionadas sean arbitrarias. Entrar a discutir en la acción de inconstitucionalidad acerca de ellas, sería una intromisión en las facultades propias de los jueces de la causa.-----

La parte actora, en desacuerdo con la interpretación de las normas y la valoración de las pruebas que hacen los juzgadores, busca la apertura de una nueva instancia y un nuevo análisis de los hechos.-----

Se pretende que la Corte Suprema de Justicia actúe en este caso como una tercera instancia, lo que no corresponde ya que la acción de inconstitucionalidad debe limitarse a examinar si se ha quebrantado una norma constitucional y si ese quebrantamiento ha producido daño.-----

Por otro lado, en los juicios de interdicto las sentencias solo hacen cosa juzgada formal y las partes pueden recurrir a las vías ordinarias para la protección de los derechos que consideren lesionados.----

Por lo manifestado precedentemente, considero que corresponde el rechazo de la acción de inconstitucionalidad, con costas a la parte actora y perdidosa.-----

A su turno la Doctora PEÑA CANDIA manifestó que se adhiere al voto del
Ministro preopinante, Doctor FRETES, por los mismos fundamentos.
Con lo que se dio por terminado el acto, firmando SS.EE., todo por ante mí, de que
certifico, quedando acordada la sentencia que inmediatamente sigue:
CLASSING OF FRANK OF FRANK OF FRANK OF THE PARK OF THE
Maristra L
11 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1
Dr. ANTONIO FRETES Miryam Peña Candia
Ante mi: Ministro Ministro Ministro Ministro Ministro
HTM War III
The second with the second sec
SENTENCIA NUMERO: 1063
Asunción, Ze de diciembre de 2.015
The state of the s
VISTOS: Los méritos del Acuerdo que anteceden, la
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA Sala Constitucional
Sala Chinatia Citata Cara Cara Cara Cara Cara Cara Cara
RESUELVE:
RESUELVE:
NO HACER LUGAR a la acción de inconstitucionalidad promovida COSTAS a la perdidosa
RESUELVE: NO HACER LUGAR a la acción de inconstitucionalidad promovida
NO HACER LUGAR a la acción de inconstitucionalidad promovida COSTAS a la perdidosaANOTAR, registrar y notificar
NO HACER LUGAR a la acción de inconstitucionalidad promovida. COSTAS a la perdidosa. ANOTAR, registrar y notificar. ANTONIO FRETES
NO HACER LUGAR a la acción de inconstitucionalidad promovida COSTAS a la perdidosa
NO HACER LUGAR a la acción de inconstitucionalidad promovida. COSTAS a la perdidosa. ANOTAR, registrar y notificar. Dr. ANTONIO FRETES Ministro
NO HACER LUGAR a la acción de inconstitucionalidad promovida. COSTAS a la perdidosa. ANOTAR, registrar y notificar. Dr. ANTONIO FRETES Ministro Adiruam Peña Candia
NO HACER LUGAR a la acción de inconstitucionalidad promovida. COSTAS a la perdidosa. ANOTAR, registrar y notificar. Dr. ANTONIO FRETES Ministro Odiruman Peña Candia
NO HACER LUGAR a la acción de inconstitucionalidad promovida. COSTAS a la perdidosa. ANOTAR, registrar y notificar. Dr. ANTONIO FRETES Ministro Miryam Peña Candia Ministra C.S.J.
NO HACER LUGAR a la acción de inconstitucionalidad promovida. COSTAS a la perdidosa. ANOTAR, registrar y notificar. Dr. ANTONIO FRETES Ministro Miryam Peña Candia MINISTRA C.S.J.
NO HACER LUGAR a la acción de inconstitucionalidad promovida. COSTAS a la perdidosa. ANOTAR, registrar y notificar. Dr. ANTONIO FRETES Ministro Miryam Peña Candia Ministra C.S.J.
NO HACER LUGAR a la acción de inconstitucionalidad promovida. COSTAS a la perdidosa. ANOTAR, registrar y notificar. Dr. ANTONIO FRETES Ministro Miryam Peña Candia Ministra C.S.J.
NO HACER LUGAR a la acción de inconstitucionalidad promovida. COSTAS a la perdidosa. ANOTAR, registrar y notificar. Dr. ANTONIO FRETES Ministro Miryam Peña Candia Ministra C.S.J.